

## DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2025-MDSM-A

San Marcos, 05 de junio de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

**VISTO:**

Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDSM/A, Ordenanza Municipal N° 012-2025-MDSM/A, que modifica el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDSM/A, Informe N° 387-2025-MDSM/GDS, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Legal N° 408-2025-OGAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, se establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, de modo que el Estado en sus tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar políticas y acciones orientadas al ciudadano, para la consecución de este fin;

Asimismo, en el artículo 195° de la citada Carta Magna, señala que “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”;

Que, en este sentido, debe tenerse presente que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 del Artículo 80° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: “Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”;

Del mismo modo, en el numeral 4.4 y 4.5 del mismo artículo, se ha establecido como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: “Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes y “Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis”;

Asimismo, en los numerales 2.4 y 2.7 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido que las municipalidades distritales tienen como función “Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación” y “Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales”, respectivamente;

Que, conforme a lo previsto en el artículo II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de la Salud, establece que: “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”, así como “La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La



responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado”, pues “es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad”;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161-que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que, el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Por su parte en el Artículo 18 del D.S N° 032-2020-SA- que aprueba el “Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud”, señala que: “18.1. El Comité Distrital de Salud (CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento. 18.2. EL CDS tiene las funciones siguientes: (..) a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias”;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, en el marco de las normativas señaladas, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDSM-se Aprueba la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAN MARCOS, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD y su modificatoria;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDSM/A, se aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de San Marcos, como instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud;

Asimismo, con Ordenanza Municipal N° 012-2025-MDSM/A, se modifica el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDSM/A;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 02-2025 del Comité Distrital de Salud de San Marcos-IAL-DIS, de fecha 25 de febrero del 2025, como parte de la Agenda 3, se aprobó por unanimidad, el Reglamento Interno del Comité Distrital de Salud (CDS) San Marcos 2025;

En ese contexto, mediante Informe N° 387-2025-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita al Gerente Municipal, aprobación mediante decreto de alcaldía el Reglamento Interno del Comité Distrital de Salud, por lo que adjuntan reglamento;



Consiguientemente, con Informe Legal N° 408-2025-OGAJ/MDSM, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que: "Con base en lo expuesto, este despacho OPINA que se continúe con el trámite para formalizar la aprobación del "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAN MARCOS, mediante Decreto de Alcaldía, en atención al Informe N° 387-2025-MDSM/GDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, conforme a lo expuesto; por lo que, se recomienda, al Titular de la Entidad, emitir el "Decreto de Alcaldía", que formalice la aprobación de dicho Reglamento.";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6. del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de San Marcos, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Secretaría General su notificación y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

**REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
*Manuel Ugarte Medina*  
Ing. Manuel Carlos Ugarte Medina  
DNI N° 43949076  
ALCALDE

